

Sección B

Secretaría de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO NÚMERO 640-2005

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 114-2003 crea el Area Protegida **MONUMENTO NATURAL MARINO ARCHIPIÉLAGO CAYOS COCHINOS** y establece el fundamento jurídico del manejo del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente, Decreto número 104-93 en su Artículo 35 declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre, y en consecuencia establece que el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo sostenido y equilibrado de los recursos contenidos en el **MONUMENTO NATURAL MARINO ARCHIPIÉLAGO CAYOS COCHINOS**, se debe reglamentar la Ley de su creación, para la correcta aplicación de medidas regulatorias y para lo cual es necesaria la emisión del presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, en fecha uno de junio del dos mil cinco, emitió dictamen **FAVORABLE**, al Reglamento del Decreto 114-2003, que declara "Monumento Natural Marino al Archipiélago Cayos Cochinos", de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos: 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; Decreto 114-2003 contentivo de la creación del **MONUMENTO NATURAL MARINO ARCHIPIÉLAGO CAYOS COCHINOS**; Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 116, 118 numerales 1) y 2) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL DECRETO 114-2003 QUE
DECLARA "MONUMENTO NATURAL MARINO AL
ARCHIPIÉLAGO
CAYOS COCHINOS"**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas específicas para la correcta aplicación y cumplimiento del Decreto 114-2003 referente al Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos cuyo objetivo es conservar y proteger rasgos naturales y material genético, proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación.

Artículo 2.- La autoridad competente en la aplicación del presente Reglamento será el Comité para la Restauración, Protección y Manejo Sostenible del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos a través de la institución a la que la Autoridad Competente delegue la administración del Area Natural Protegida Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Actividad Pesquera: Es la que comprende todas las tareas que directa o indirectamente tienen por objeto la utilización o extracción de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, y sus productos o subproductos.

Arte o aparejo de pesca: El instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de las especies.

Cayuco: Embarcación hecha de un solo tronco de árbol manejado con un canaleta. Los usados en Cayos Cochinos tienen un rango de longitud (eslora) entre 3m (10ft) y 9.1m (30ft).

Caza y Pesca: La acción, con cualquier fin, de acosar, apresar o matar animales silvestres, así como la recolección de productos o subproductos derivados de éstos.

Chinchorro: Red de forma rectangular, provista de un paño en el centro, en forma de bolsa. Utilizada para la captura de peces costeros.

Contaminación: Toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales, culturales, étnicos o afectar los recursos en general de la nación.

Conservación: La gestión de utilización de los recursos naturales por el ser humano, de tal suerte que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. La conservación comprende acciones destinadas a la preservación, protección, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y el mejoramiento del área natural.

Diversidad biológica: Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que formen parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Ecosistema: Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Estructura arrecifal: Formación o estructura geológica producto del crecimiento de corales escleractíneos.

Estudio de impacto ambiental: Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

Extracción: La acción de recolectar o extraer organismos silvestres, sus productos o subproductos, en ambientes naturales alterados.

Hábitat: Lugar o tipo de sitio en el que viven normalmente los organismos.

Impacto ambiental: Es la modificación de las condiciones y características originales de un área natural por fenómenos naturales o causados directa o indirectamente por la acción humana.

Indicador: Un indicador es una señal medible de un fenómeno particular, cuantitativo o cualitativo que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros y reflejar los cambios vinculados con una intervención o ayudar a evaluar sus resultados.

Institución delegada: Es la que ostenta la administración del Monumento Natural Marino Archipiélagos Cayos Cochino, delegada por la Autoridad Competente mediante un convenio de co-manejo.

Kayaking: Uso de barcas llamadas kaya para deporte o recreación. Los Kaya son embarcaciones pequeñas y livianas impulsadas por el hombre a través de remos de doble hoja.

Línea de mano o cordel: Línea de mano o multifilamento con plomos en el fondo con uno o varios anzuelos de diferentes tamaños, con diferentes tipos de carnada en los anzuelos. Se utiliza para la captura de peces.

Métodos de pesca: Es el conjunto de técnicas que basado en algún principio de captura, aprovecha las características biológicas y ecológicas de las especies y el comportamiento físico de las artes de pesca.

Monitoreo: Proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de elementos de un sistema, de acuerdo a un plan y usando métodos de colección de datos comparables. Mientras el seguimiento se centra en verificar la manera en que avanza el proceso, la evaluación va tomando los resultados del seguimiento y emite juicio sobre el mismo.

Nasa: Arte de pesca hecha de diferentes materiales (madera, alambre, metales) casi siempre en forma de caja con una o varias entradas de diferente material para la captura de langosta o peces.

Pesca: Es el acto de extraer, por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas o elementos biogénicos cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua.

Pesca artesanal: Es la actividad productiva que realizan los pescadores en forma individual u organizados en cooperativas, asociaciones u otras formas de organización, se emplean

embarcaciones con una capacidad menor de tres toneladas, utilizando artes menores de pesca y tiene como propósito el proporcionar un provecho económico, mediante la venta de los especímenes capturados en su estado natural.

Pesca Industrial: Es la actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas dentro de la zona económica exclusiva y en el mar territorial con excepción a las tres millas náuticas a partir de la costa dedicadas exclusivamente a la pesca artesanal, mediante el uso intensivo de capital y tecnología.

Pesca deportiva: Es la realizada con fines recreacionales o turísticos cuyas capturas deberán ser liberadas vivas nuevamente al medio marino en forma inmediata.

Pesca científica: La que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, repoblación, conservación, evaluación, recolección de ejemplares vivos destinados a la investigación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas o culturales y desarrollo de nuevas tecnologías.

Pesca, caza y extracción ilegal: Comprende la sustracción de su medio natural de recursos como peces, crustáceos, reptiles, moluscos, anfibios, mamíferos, celenterados, equinodermos, y cualquier otro recurso vivo o no vivo y sus productos y subproductos, no autorizados por el ordenamiento jurídico.

Plan de manejo: Documento orientado a dirigir el desarrollo de las actividades del área protegida que considera, a lo menos, objetivos y horizonte temporal; información sistematizada sobre el área conducente al reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de su territorio; propone una zonificación y su mapa correspondiente y describe programas y/o proyectos a realizar.

Plan Operativo Anual: Es el documento que señala las actividades a ejecutar durante el período de un año calendario, que proviene del Plan de Manejo existente para la unidad.

Protección: Es el amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antrópicas o naturales dejándola librada a su evolución natural e interviniendo en ésta sólo en el caso que fuere necesario, para evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas consideradas irremplazables.

Recursos genéticos: Son los materiales genéticos de valor real o potencial.

Snorkeling: Es la práctica de nadar en la superficie del agua equipado con gafas, tubo y aletas. Es una actividad recreativa popular. El snorkeling no requiere de un entrenamiento especial, únicamente la capacidad de nadar y respirar a través de un tubo llamado snorkel. La atracción principal del snorkeling es la oportunidad de observar la vía bajo el agua.

Trasmallo o red agallera: Paño de mano o multifilamento con dos sogas o cuerdas provisto de peso en la parte inferior y de flotadores en la parte superior. Se utiliza para la captura de peces.

Veda: La suspensión total o parcial de las actividades pesqueras sobre determinadas especies o zonas durante un período determinado, con el propósito de proteger especies en todos sus estadios, zonas sobreexplotadas y zonas de reserva.

Zona de amortiguamiento: Espacio geográfico periférico a los límites del Monumento Natural Marino bajo protección oficial, que contribuye a la protección o absorción de eventuales efectos negativos que puedan afectarla, como resultado de actividades realizadas en su entorno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS

Artículo 4.- Queda terminantemente prohibida la pesca industrial; permitiéndose dentro del área marina protegida

únicamente las actividades de pesca artesanal, científica y deportiva, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo.

Artículo 5.- Toda embarcación que pretenda desarrollar actividades de pesca artesanal, deportiva o científica dentro de los límites del área protegida, deberá contra con los permisos de pesca vigentes, extendidos por la Dirección General de Pesca y Acuicultura; asimismo con el permiso de la institución que se le haya delegado el manejo para la administración del área protegida, debiendo cumplir con lo siguiente.

PESCA ARTESANAL.

Esta será únicamente ejercida por los pescadores originarios de Cayos Cochinos o de las comunidades de la zona de Influencia del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, es decir las comunidades comprendidas en la línea costera entre Corozal, municipio de La Ceiba, Atlántida y Río Esteban, municipio de Balfate Colón.

Requisitos para solicitar permiso ante Institución Delegada.

- a. Presentar solicitud por escrito.
- b. Acompañar permiso extendido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- c. Dos fotografías tamaño carné.
- d. Copia fotostática de la tarjeta de identidad.
- e. Carta avalando la solicitud por parte del patronato de la comunidad debidamente reconocido.

PESCA CIENTÍFICA

- a. Presentar solicitud por escrito con el anteproyecto sobre la investigación a realizar y descripción de los volúmenes o cantidades requeridos.

- b. Copia fotostática de los documentos personales.
- c. Permiso extendido por el departamento de Areas Protegidas y Vida Silvestre, (DAPVS/AFE-COHDEFOR).

PESCA DEPORTIVA

- a. Presentar solicitud por escrito.
- b. Dos fotografías.
- c. Copia fotostática de los documentos personales.
- d. Permiso extendido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6.- Toda embarcación que faene o transite dentro de los límites del área protegida, deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a los programas y zonificaciones establecidos en el Plan de Manejo vigente del Area Protegida.

Artículo 7.- La vigencia de los permisos para pescar dentro de los límites del área protegida otorgados por la institución delegada para la administración del área protegida será de un año, prorrogable por el mismo período.

Artículo 8.- Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que pretenda desarrollar actividades del turismo, dentro de los límites del área protegida, deberá contar con el permiso otorgado por la Secretaría de Turismo y de la Institución Delegada, para la administración del área, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito con las características de la operación a realizar, incluyendo de la embarcación o embarcaciones a utilizar si éste fuera el caso.

- b. Copia fotostática de los documentos personales y de la embarcación.
- c. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Plan de Manejo del área protegida para dicha actividad.
- d.- Cancelar el valor de la licencia, establecido por el Comité para la Restauración, Protección y Manejo Sostenible del Monumento Natural Marino Cayos Cochinos.
- e. Presentar el permiso extendido por la Secretaría de Turismo.

Artículo 9.- Toda embarcación que desarrolle actividades de turismo dentro del área protegida, deberá reportarse al momento de su llegada en el sitio asignado en el Area protegida, por la institución delegada, donde deberá cancelar las cuotas establecidas tanto para el ingreso de los turistas como de las embarcaciones, de acuerdo al régimen tarifario establecido por el Comité para la Restauración, Protección y Manejo Sostenible del Monumento Natural Marino Cayos Cochinos.

Artículo 10.- La vigencia de los permisos para realizar actividades de turismo dentro de los límites del área protegida otorgados por la institución delegada, será de un año, prorrogable por el mismo período.

Artículo 11.- La Institución Delegada será la responsable de captar y administrar los fondos generados por las licencias de pesca, dentro del área protegida, licencia de turismo, aplicación del régimen de tarifas y cualquier otra actividad que contribuya al financiamiento del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, asimismo deberá rendir cuentas de dichos fondos a el Comité para la Restauración, Protección y Manejo Sostenible del Monumento Natural Marino Cayos Cochinos.

Artículo 12.- El Estado a través de las Secretarías de Seguridad y Defensa proporcionará el apoyo necesario para las actividades de control y vigilancia de la siguiente forma:

1. A través de las unidades de la Fuerza Naval de Honduras con los efectivos navales necesarios para la realización de patrullajes de control y vigilancia conjuntos con la institución delegada.
2. Poner a la orden de las autoridades competentes, las personas, naves, bienes, activos o productos provenientes de capturas, detenciones, decomisos, efectuadas dentro del área protegida y sus zonas de influencia, en aplicación de las leyes y del plan de manejo vigente.
3. Proveer el equipo de control y vigilancia disponible en dicha institución, para la realización de los operativos en conjunto, dentro del área protegida y en sus zonas de influencia.
- 4.- Contribuir a la realización de las diferentes actividades de manejo.
5. Apoyar en el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas, normas de seguridad y en la implementación del plan de manejo del área protegida.
6. Cualquier otra responsabilidad afines a las funciones de la institución.

Para ello, la Institución delegada, coordinará la gestión de apoyo necesario y establecerá acuerdos de colaboración mutua para brindar el apoyo logístico necesario a los agentes navales asignados a la zona.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL AREA PROTEGIDA

Artículo 13.- La Institución delegada deberá tramitar los permisos para actividades de pesca y turismo dentro del período

del 2 de mayo al 2 de junio de cada año. En los casos de fuerza mayor debidamente comprobados se podrán extender los permisos en períodos distintos al anteriormente mencionado, teniendo éstos una vigencia de un año.

Artículo 14.- Proporcionar a la Institución delegada la información y datos sobre los métodos y técnicas empleadas, datos de las capturas y de las experiencias obtenidas dentro del área protegida, tanto en las actividades de pesca, turísticas y de investigación.

TÍTULO CUARTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Se considera infracción toda acción u omisión capaz de transgredir las normas contenidas en el Decreto 114-2003, el presente reglamento y el Plan de Manejo para el Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos. Si el infractor comete más de una falta será sancionado con decomiso de producto, suspensión de la licencia o permiso y cancelación de los mismos para operar dentro del área protegida según sea el caso.

Artículo 16.- Se considera reincidente toda personas natural o jurídica que viole por segunda vez las disposiciones establecidas en el Decreto 114-2003, el presente reglamento y en el Plan de Manejo.

Artículo 17.- Todas las multas que apliquen dentro de los límites del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, serán canceladas en la Tesorería General de la República, el setenta por ciento de dichos fondos (70%) deberán de manera inmediata pasar a formar parte del fondo destinado a asegurar la operatividad y mantenimiento del área natural protegida.

Artículo 18.- Las infracciones al Decreto 114-2003, al presente reglamento y al plan de manejo se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Es falta grave, cuando al capitán de toda embarcación industrial que se sorprenda pescando o en tránsito con productos de pesca dentro de los límites del área protegida, se sancionará por primera vez con la retención de la nave, hasta que se haya pagado la multa, confiscación del equipo de pesca y del producto, el que será sometido a venta pública o donación a organizaciones sin fines de lucro, sin perjuicio de la multa que será de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000). La reincidencia, se sancionará con una multa de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,500,000) más la cancelación definitiva del permiso de pesca a nivel nacional.

2.- Es falta leve, que toda embarcación artesanal pesque dentro de los límites del área protegida sin contar con licencia, o incumpliendo las normas establecidas para la pesca, se sancionará por primera vez con el decomiso del producto extraído. En caso que las artes de pesca no sean las permitidas dentro del área protegida, éstas serán decomisadas debiendo ser destruidas en forma inmediata por parte de la Institución Delegada. La reincidencia se considerará falta grave y se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000).

3.- Es falta leve, que toda embarcación que se sorprenda por primera vez haciendo actividades de turismo sin contar con los permisos respectivos, incumpliendo las normas establecidas para las actividades de turismo o evadiendo el pago de las cuotas establecidas en el régimen tarifario, se sancionará por primera vez con el pago duplicado del valor correspondiente de acuerdo al régimen tarifario que debería pagar de acuerdo al tipo de embarcación y cantidad de turistas que lo acompañen.

4.- Es falta grave, a reincidencia en la falta que antecede, y se sancionará con el pago quintuplicado del valor correspondiente de acuerdo al régimen tarifario, que debería pagar de acuerdo al tipo

de embarcación y cantidad de turistas que lo acompañen y la cancelación definitiva del permiso de operador de turismo dentro de los límites del área protegida.

5.- Al turista que en forma independiente se sorprenda por primera vez haciendo actividades de turismo incumpliendo las normas establecidas para las actividades de turismo o evadiendo el pago de las cuotas establecidas en el régimen tarifario se considerará falta leve y se sancionará con el desalojo inmediato de los límites del área protegida y la multa de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000).

6.- Por pesca con elementos químicos o explosivos, se castigará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000) y la cancelación definitiva de los permisos de pesca.

7.- Ocasionar daños al arrecife ya sea con las embarcaciones, por contacto, actividades de buceo o uso de artes de pesca prohibidos se considera una **falta grave** y el responsable se sancionará con una multa de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000), por metro cuadrado de arrecife dañado haciendo el cálculo de área dañada de acuerdo a informe técnico elaborado por personal de la organización delegada para la administración del área protegida.

8.- Los pescadores artesanales por capturar las especies vedadas se sancionará con multas de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000) la primera vez y una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000) al ser reincidente, así como la cancelación definitiva del permiso de pesca.

9.- Por cortar, capturar, extraer o destruir especies biológicas violando las regulaciones existentes para el área protegida se sancionará al responsable con multas de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000).

10.- Por llevar a cabo investigaciones científicas sin la autorización de la organización delegada para la administración del área protegida se sancionará con multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000).

11.- Por no entregar copia de las investigaciones científicas o trabajos audiovisuales realizados dentro del área protegida se sancionará con multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000).

12.- Por construir infraestructura irrespetando las disposiciones existentes dentro del área protegida se sancionará con multas que podrán ser de DIEZ MIL LEMPIRAS a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.10,000-1,000,000) dependiendo de la gravedad del caso, la cual será evaluada por personal de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en forma conjunta con la organización delegada para la administración del área protegida.

Artículo 19.- Cada año el valor de las multas será incrementado en función del cambio oficial del Dólar americano con el Lempira.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cinco.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE

PATRICIA PANTING G.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

20 E. 2006

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público y al comercio en general, se hace saber: Que en fecha 28 de diciembre del 2005, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL RIVERA PORTILLO, se constituyó la sociedad denominada **INVERSIONES GEMINIS, S.A. DE C.V.**, con el fin de: Comercializar los servicios de telecomunicaciones y las relaciones y actividades que aquí se consignan y cualquier otro acto de lícito comercio de conformidad con las leyes del país. Teniendo su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con un capital de inicial Lps. 300,000.00.

LA GERENCIA

20 E. 2006

TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado 1o. de Letras Deptal. de Olancho, **HACE SABER:** Que en esta fecha fue admitida la solicitud de Título Supletorio por la señora Emérita Angelina Cruz Paz, sobre un inmueble ubicado en aldea La Empalizada, Juticalpa, Olancho, de un solar con límites y medidas: Al Norte, 55 varas con calle de por medio y Trinidad Martínez; al Sur, una cara de 27.2 vrs. y otra de 31 vrs. con Fidel Erazo y sus herederos; al Este, 168 vrs. con Zoila Paz; y, al Oeste, dos caras, una 85 vrs. y la otra 49 vrs., ambas con herederos Erazo, con mejoras de una casa de adobe, techo de teja, con una pieza, cocina, 2 puertas y tres ventanas, piso de cemento corrido, pila repellada, luz eléctrica y agua potable. Que lo adquirió en compra a Elías Valladares, poseyéndolo por más de 10 años que no es indiviso, ni ejidal, ni nacional y ofreció declaración testifical de tres personas vecinas; lo representa el Abogado FRANCISCO CERRRATO.

Juticalpa, 8 de noviembre del 2005

MARIA CRISTINA GONZALES

Secretaria, por Ley

20 D. 2005, 20 E. y 20 F. 2006

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado se ha presentado solicitud de Título Supletorio por el señor **MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ TORRES**, mayor de edad, casado, Guardia de Seguridad, hondureño y de este domicilio, el ocho de noviembre del año dos mil cinco, sobre una fracción de terreno que a continuación se describe: Una fracción de terreno ubicada. El lote de terreno ubicada en el lugar conocido como LOMA SUR, de la ciudad de Comayagüela, con una área superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (133.82 Mts.2), equivalente a CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (191.93 Vrs2), cuyas medidas perimetrales con sus colindancias son las siguiente: AL SUR ESTE: 8.82 Mts., con propiedad del señor ESTEBAN MIRANDO; AL SUR OESTE: 11.93 Mts. con propiedad del señor VIRGILIO GUTIERREZ y el señor ALEJANDRO CONTRERAS; AL NOROESTE, 13.90 Mts. con la Asociación de Unión de Ciegos; y, al Noroeste, 11.62 Mts. con propiedad de PETRONA MORENO y JULIO BARAHONA.

Comayagüela, M.D.C., 1 de diciembre de 2005

GILTON RAÚL BULNES
SECRETARIO

20 E. 2006